



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Secretaría:** Señor juez, pongo en conocimiento a usted, que la parte ejecutada fue notificada personalmente y una vez transcurrido el término de ley, esta guardó silencio, por lo que el demandante solicita que se ordene seguir adelante la ejecución. Se deja constancia que este proceso se encontraba en las instalaciones del juzgado, y hace poco tiempo fue recogido por el escribiente quien es el único autorizado para entrar al juzgado por límite de aforo permitido y prohibiciones de ingreso de personal, de allí que solo hasta ahora se impulse este asunto. A su despacho señor juez para proveer.  
A su despacho señor juez para proveer.

**Buenavista Sucre**, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

**YULIS MILDRETH CERRO PAYARES**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE.** Abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso No 2019-00080-00**

Mediante providencia del 6 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en este proceso, en contra de la señora **OMAIRA TORRES MARTINEZ**, mayor de edad, de esta vecindad, a favor del señor **MAIGEL ANTONIO NORALES CASTILLO**, y se ordenó a aquella que pague a este, en el término de cinco días la siguiente suma dineraria:

- **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00)**, por capital representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios al porcentaje que indique la Superfinanciera, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele totalmente más las costas, gastos del proceso y agencias en derecho.

A la demandada **OMAIRA TORRES MARTINEZ**, se le notificó el auto de mandamiento de pago personalmente el día 16/12/2019.

Cumplidos todos los presupuestos de validez en este tipo de notificaciones, se evidencia que la demandada dejó pasar el término para presentar excepciones.

Así las cosas, vencido como está el plazo legal para que la ejecutada pueda excepcionar, se dictará auto para seguir adelante la ejecución, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, conforme a lo estatuido en el Art. 440 del C. G. P.

Por las anteriores razones el juzgado...



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra **OMAIRA TORRES MARTINEZ**, tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha 6 de diciembre de 2019.

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo de los bienes embargados y posterior remate.

**TERCERO:** Presenten las partes la liquidación del crédito.

**CUARTO:** Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ**  
Juez